

**Martin RHONHEIMER**, *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, EUNSA, Pamplona 2000, 576 pp., 15 x 24, ISBN 84-313-1805-8.

La publicación, en 1987, de *Natural als Grundlage der Moral*, traducida ahora al castellano, causó un fuerte impacto, no exento de controversia, entre los teólogos moralistas de habla alemana. Martin Rhonheimer, Profesor de la Facultad de Filosofía de la Universidad Pontificia della Santa Croce, muestra en esta obra su profundo conocimiento de la obra de santo Tomás, y en particular de su pensamiento moral. Es esa competencia la que le permite llevar a cabo una crítica certera, tanto de ciertas líneas del neotomismo, como de la corriente teológica de la «moral autónoma» y la «ética teleológica».

El problema de fondo es la ley natural o, si se quiere, la relación entre la naturaleza humana y la razón práctica. Es de sobra conocido que muchos autores neotomistas no supieron interpretar adecuadamente la doctrina del Doctor Angélico al respecto. La moral autónoma y la ética teleológica, en su intento de rectificar la doctrina tradicional sobre el tema, proponen una nueva visión que busca también su legitimación en santo Tomás. De ahí que se hiciera necesario un recurso más atento a la fuente. Y Rhonheimer lo hace, en nuestra opinión, sin dejarse mediatizar por prejuicios y sorteando el riesgo de imponer a la doctrina del Aquinate esquemas que no corresponden a su modo de pensar.

La intención del autor es mostrar que la ley moral natural no se denomina «natural» porque refleje un orden que la razón «lee» en la «naturaleza», sino porque tiene su origen en una razón

que es parte constitutiva de la naturaleza humana. La ley natural entendida como ley «leída» por la razón en la naturaleza es una concepción que puede encontrarse fácilmente en antiguos manuales de filosofía y de teología moral. La moral autónoma se opone lógicamente a esa visión, pero, al partir de una antropología en la que naturaleza y persona se consideran como dos ámbitos separados (el primero sólo proporciona leyes físicas; el segundo es el dominio de la libertad), convierte la ley natural en creación de una razón que es completamente autónoma.

Santo Tomás se aleja por igual de una visión «naturalista» de la ley natural y de una autonomía total de la razón. Tal vez haya que buscar en su visión antropológica (en la que alma y cuerpo, y naturaleza y persona, se distinguen sin separarse) la raíz de su concepción de ley natural: ésta, como demuestra Rhonheimer, es fruto, precisamente, de una razón que no se opone a la naturaleza, sino que pertenece a ella como elemento constitutivo.

Pensamos sinceramente que el libro de Rhonheimer puede ser considerado como obra de referencia para todos aquellos que se dedican a la ética y a la teología moral, en la medida en que ofrece bases sólidas en un punto que constituye uno de los centros neurálgicos del tratado.

Tomás Trigo

**Carlos SOLER**, *Iglesia y Estado en el Vaticano II*, EUNSA («Colección Astrolabio» 286), Pamplona 2001, 192 pp., 15 x 21, ISBN 84-313-1842-2.

La doctrina del Concilio Vaticano II marcó una inflexión notabilísima en la comprensión de las relaciones entre

la Iglesia y el Estado, la religión y la sociedad política. Son muchos los elementos del magisterio conciliar que han incidido en ese giro de perspectiva, pero hay una afirmación y dos silencios que influyen de manera directa y determinante. La afirmación de la doctrina sobre la libertad religiosa y el silencio sobre dos categorías fundamentales de la anterior concepción doctrinal que sustentaba el *Ius publicum ecclesiasticum externum*: la Iglesia como *societas perfecta* y los deberes del Estado ante la verdadera religión.

El autor se formó en la docencia del Derecho público externo de la Iglesia, una disciplina del plan de estudios de las facultades canonísticas que entró en crisis ya bastante antes del concilio, y que se ha visto profundamente replanteada —con mayor o menor acierto según los casos— precisamente a raíz de estas significativas novedades de la doctrina conciliar. El presente trabajo es una síntesis, realizada con intención divulgativa, de una monografía del autor titulada *Iglesia y Estado. La incidencia del Concilio Vaticano II sobre el Derecho público externo* (1993).

La exposición se abre con una síntesis de la historia del *Ius publicum ecclesiasticum*: sus orígenes como desarrollo de una doble tradición —apologética frente al protestantismo y científica— germinada en el ambiente intelectual de la filosofía jurídica y política que rodea al nacimiento de los Estados Modernos; la recepción magisterial de sus principales planteamientos; su declive preconiliar. Este primer capítulo establece con eficacia los presupuestos necesarios para comprender el sentido y alcance del cambio de planteamiento que supone la doctrina conciliar.

Y a la explicación de los principales elementos de esa doctrina se dedica el

resto del libro que, después de una aproximación general al ambiente eclesial y a los primeros trabajos conciliares que afectan a la cuestión tratada (cap. II), se centra en el contenido de los tres documentos que el autor considera decisivos en esta materia: las Const. *Lumen gentium* (cap. III) y *Gaudium et spes* (caps. IV-VI), y la Decl. *Dignitatis humanae* (cap. VII).

Ante todo, el autor subraya la importancia que tiene para el replanteamiento del derecho público eclesiástico la *eclesiología del misterio* presente en *Lumen gentium*. La conciencia de que la realidad de la Iglesia es misteriosa y por tanto no perfectamente abarcable desde ninguna perspectiva científica (historia, sociología, derecho) debe convertirse, al decir del autor, en *hábito mental* de quien reflexiona científicamente sobre las relaciones de la Iglesia con la sociedad política, lo cual tendrá consecuencias bien precisas en la fijación de los principios mismos de la reflexión y en el desarrollo de la temática. Pasa después a mostrar otros aspectos de *Lumen gentium* relevantes para ese replanteamiento: la Iglesia como Pueblo de Dios, su juridicidad y organicidad (n. 8); el Reino de Dios y la índole escatológica de la Iglesia (nn. 5 y 48) como claves de comprensión de la enseñanza de *Gaudium et spes* sobre las relaciones entre historia y escatología, Reino de Dios y progreso temporal; la misión propia de los fieles laicos.

El estudio de la Const. *Gaudium et spes*, al que el autor otorga proporcionalmente el mayor espacio (tres capítulos), comienza con una valoración de conjunto del documento para descender en seguida al análisis de los contenidos de su primera parte.

El autor pone de manifiesto la exigencia de una comprensión de las rela-

ciones Iglesia-política en el contexto más amplio de las relaciones Iglesia-mundo cuya inteligencia, a su vez, depende de la doctrina sobre el valor salvífico de las realidades terrenas que el propio autor señala como clave hermenéutica fundamental. Dedicada, pues, el capítulo V a la exposición orgánica de esos núcleos temáticos del concilio, con especial atención al sentido de la *autonomía de las realidades terrenas* que enseña GS, 36. La preocupación que subyace a todo ese articulado análisis es prevenir contra el riesgo de asentar una construcción teórica de las relaciones entre la Iglesia y la sociedad política en una lectura unilateral de la doctrina conciliar, ya sea en clave de trascendencia de la Iglesia respecto al mundo (*descarnación*), ya en clave de inmanencia (*laicismo «cristiano»*).

El capítulo VI se dedica íntegramente al estudio de GS, 76, número en el que la Constitución pastoral trata temáticamente de las relaciones institucionales Iglesia-Estado. Nuevamente aquí el autor llama la atención, de entrada, sobre la «insostenible dificultad para vivir solo, es decir para ser fiel a sí mismo cuando se desconecta del resto del concilio» que aqueja a este pasaje conciliar. Con este canon interpretativo procede a un detenido análisis del texto que le lleva a dos valoraciones conclusivas: se trata, sin duda, de un texto muy relevante; al mismo tiempo, sus claras limitaciones invalidan la pretensión —no infrecuente— de erigirlo en cimiento esencial de la construcción del nuevo Derecho público externo de la Iglesia.

Sobre el fondo de todo ese contexto doctrinal, cierra el libro el capítulo que estudia *Dignitatis humanae*, «sobre el derecho de la persona y de las comunidades a la libertad social y civil en ma-

teria religiosa», en el que se aborda toda una serie de cuestiones que marcan la diferencia entre una exposición plana y una reflexión rica y matizada. Mencionaré aquí especialmente una, que ha sido piedra de tropiezo en la historia reciente, porque afecta a la coherencia del magisterio conciliar con el magisterio precedente: la compatibilidad de la afirmación de la verdad que subsiste en la Iglesia Católica con la del derecho a la libertad religiosa.

El propósito divulgativo está conseguido con altura y solvencia. El autor procura prescindir de tecnicismos innecesarios que pudieran oscurecer la comprensión a los no familiarizados con el diálogo canónico sobre estas cuestiones, y también de los aspectos formales más farragosos del método científico, con lo que logra informar profunda y rigurosamente a un amplio público culto sobre una cuestión de grandísima importancia para entender la misión de la Iglesia en el mundo de hoy. El estilo ágil y fluido del trabajo permite que se lea gratamente y con verdadero interés.

Jorge Miras

## PASTORAL Y CATEQUESIS

**Giacomo BIFFI**, *Il «cuore» dell'annuncio cristiano*, Elledici, Leumann-Torino 2001, 71 pp., 10 x 18, ISBN 88-01-02370-7.

Este breve libro del Cardenal Biffi, actualmente Arzobispo de Bolonia, ofrece unas conferencias teológicas que dirige anualmente a los profesores universitarios de su ciudad; éstas fueron las dictadas en diciembre de 2001. El tema —el «corazón» del anuncio cris-

Copyright of Scripta Theologica is the property of Universidad de Navarra and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.